

PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES COVID-19

CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS:

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se informa que la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Es posible que su navegador habitual no se lo permita en cuyo caso le recomendamos lo traslade al FireFox donde podrá seguir usándolo.

En cualquier caso, la propia AEAT se pone a disposición del contribuyente por si tiene dudas sobre cuestiones técnicas informáticas puede llamar a los teléfonos relacionados.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS:

Según el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han sido suspendidos los plazos procesales y plazos de prescripción y caducidad además de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y con ello consecuentemente, han sido suspendidos los plazos para realizar trámites con la Administración tributaria.

Según la normativa publicada el 18/03/2020, existen 2 novedades:

PRIMERA.- Plazos relacionados con la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias: (Real Decreto 465/2020)

Tal y como establece el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, (modifica la DA 3ª del RD 463/2020 que aprueba el Estado de alarma), en su punto cuatro, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos referida **no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

SEGUNDA.- Suspensión de plazos en el ámbito tributario (art. 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).

Las medidas en este RD-ley mantendrán su vigencia **durante el plazo de un mes** desde su entrada en vigor (hasta 18/04/2020) sin perjuicio de que se pueda prorrogar y de aquellas medidas en él previstas que tienen plazo determinado de duración.

<p>Ampliación de plazos hasta 30/04/2020 de los procedimientos relacionados que no hayan concluido a fecha 18/03/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para el pago de la deuda tributaria liquidadas por la Administración y de deudas tributarias en apremio (apartados 2 y 5 del <u>artículo 62</u> de la LGT), • Vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, • Relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos <u>104.2</u> y <u>104 bis</u> del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, • Para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, • Para formular alegaciones ante actos: <ul style="list-style-type: none"> ○ De apertura de dichos trámites o de audiencia, ○ Dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, ○ Sancionadores o de declaración de nulidad, ○ Devolución de ingresos indebidos, ○ Rectificación de errores materiales y de revocación. • Para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a la entrada en vigor de este <u>Real Decreto-ley 8/2020</u> (18/03/2020) <p>En los procedimientos administrativos de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde 18/03/2020 hasta el día 30 de abril de 2020.</p>
<p>Ampliación de plazos hasta 20/05/2020 (salvo que el otorgado por la norma general sea mayor)</p>	<p>Esta ampliación hasta 20/05/2020 se producirá para todos los puntos relacionados en la casilla I de este mismo cuadro informativo cuando los mismos hayan sido comunicados a partir de la entrada en vigor del <u>Real Decreto-ley 8/2020</u>, es decir 18/03/2020.</p>
<p>El período comprendido de 18/03/2020 hasta 30/04/2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.</p> <p>Tampoco computará este período en relación con los plazos de prescripción del <u>artículo 66</u> de la LGT ni a efectos de los plazos de caducidad.</p>	
<p>Señalar que a los solos efectos del cómputo de los plazos de prescripción, en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre 18/03/2020 y 30/04/2020.</p> <p>El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se haya producido la notificación si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.</p> <p>En caso de ampliaciones de plazos señaladas, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se consideraría realizado el trámite.</p>	

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS:

En la comparecencia pública del Presidente del Gobierno de España, con fecha 12/03/2020 se anuncia como principal medida en este ámbito:

Aplazamientos de Deudas Tributarias	<p>Posibilidad de solicitar aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El plazo extraordinario de aplazamiento será de seis meses.• No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.• Aplazamiento correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde 13/03/2020 y hasta 30.05.2020, ambos inclusive.• Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.• Podrán aplazarse extraordinariamente deudas tributarias (que salvo esta excepcionalidad no se podía) relacionadas con:<ul style="list-style-type: none">○ Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.○ Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.○ Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
--	--

De esta forma, desde 13.03.2020 y hasta 30.05.2020, ambos días inclusive, las pequeñas empresas y trabajadores por cuenta propia que así lo deseen podrán aplazar el pago de hasta 30.000 euros en impuestos durante seis meses, con tres meses de carencia de intereses.